

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente: = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía, Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Cortes, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente: = El término que señala el artículo 5.º de la ley sancionada por S. M. en 26 de Agosto próximo, no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor, nacida de las circunstancias actuales y justificada con citacion de los interesados. Palacio de las Cortes 28 de Octubre de 1837. = Juan de Muguiro, Presidente. = Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y Eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. - Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Di-

ciembre de 1837. = Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1837. = Pablo Mata Vigil. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1827. = El Marqués de Someruelos.

Y yo lo transcribo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Palencia 2 de Enero de 1838. = El G. P. I., Dionisio Gainza.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Salitre, azufre y pólvora. — Circular. — Por Real orden de 5 del corriente ha dispuesto S. M. la Reina Gobernadora que se saque a pública subasta por término de treinta dias el arrendamiento de las fabricas de salitre, azufre y pólvora de la Hacienda pública, y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma para surtido del Reino, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durará este asiento seis años, contados desde el dia en que los Empresarios hayan tomado posesion de las fábricas que se expresarán, ó de las que de ellas necesiten para cumplir su obligacion, sin perjuicio de ser prorogable por otros cuatro años mas, de conformidad de las dos partes contratantes.

2.ª Entregará la Hacienda las fábricas de salitres de Zaragoza, Madrid, Tembleque, Alcázar de San Juan, Murcia, Lorca y Granada; las de pólvora de Manresa, Ruidera y Granada, la mi-

na de azufre de Benamaurel, y la fábrica y mina de Hellin. El monte perteneciente á la mina de Hellin se entregará tambien á la Empresa; y de él sacará todo el combustible que necesite para la fundicion del mineral; pero no podrá cortar ni sacar sin que preceda la intervencion de la Hacienda pública, y señalar esta de dónde se han de hacer las cortas, previo pedido que para cada año hará la Empresa á la Direccion general de Rentas, que conciliará la conservacion del plantío, su mayor beneficio y alejar abusos.

3.<sup>a</sup> Las fábricas se entregarán reparadas y corrientes, enumerándose y valuándose en los inventarios muy circunstanciados que se formarán para la entrega, las obras de necesidad que cada una de ellas necesite; y puestas en tal estado, será de cuenta de la Empresa su reparacion sucesiva no pasando de cuatrocientos reales; y en las obras que excedan de esta cantidad, que deberá denunciar á la Hacienda, las costeará esta y mandará ejecutar á su arbitrio, abonándole la Empresa los mismos cuatrocientos reales para disipar sospechas sobre si han podido hacerse á menos coste. La Empresa anticipará los fondos necesarios para las obras, á calidad de serle abonados en las liquidaciones periódicas que presentará de los suministros que hiciere á la Hacienda.

4.<sup>a</sup> La Empresa pagará los censos y cargas de los Establecimientos, y percibirá todos sus aprovechamientos en los mismos términos que la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Recibirá la Empresa bajo inventario y tasacion de peritos nombrados por ambas partes, todos los utensilios, máquinas é instrumentos de dichas fábricas, abonándose reciprocamente las mejoras ó desmejoras al fin del asiento; advirtiéndose que las novedades de alguna consideracion que puedan introducirse sin auencia de la Hacienda, no las abonará esta si no la conviniere. Como hay en las fábricas efectos de que no se hace uso, los conservará la Empresa por tasacion, y los devolverá al fin del asiento.

6.<sup>a</sup> Recibirá tambien bajo inventario las existencias de salitre, azufre y pólvora que designe la Direccion general de Rentas de las que se conservan en las fábricas, y deberá devolver igual cantidad de existencias al fin del asiento; si entonces resultase algun déficit, lo abonará con un diez por ciento de aumento del precio en que se remate el suministro de cada arroba de estos géneros; pero si cesase el convenio por motivo independiente de la Empresa, lo abonará al precio de contrata.

7.<sup>a</sup> Las existencias de salitre sencillo se reducirán á afinado por el cálculo segun su rendimiento, deduciéndose los gastos que habrían de hacerse en su afinacion para que la Empresa se cargue del salitre afinado que resulte: las tierras nitrosas se apreciarán de la misma manera, conociendo su cantidad y riqueza por los medios ordinarios, graduando despues el salitre afinado que representan,

rebajando del número de arrobas que resulten el importe de los gastos que tendría que hacer la Hacienda hasta obtener el salitre afinado. Los barros se inventariarán por lo que se gradúen sus labores y fruto que tengan. Por existencias de salitre, azufre y pólvora se entenderá el valor ó importe de cada artículo, y no el número de arrobas que se entreguen.

8.<sup>a</sup> Los casos fortuitos ó de fuerza mayor no serán de cuenta de la Empresa, y la Hacienda se hará cargo de ellos, siempre que se justifique de un modo legal el hecho que dé lugar á la reclamacion, y el número, porcion ó cantidad robada ó perdida, sin que sirva de excusa para no verificarlo, ó para producir una prueba incompleta; las circunstancias públicas ó locales, en cuyo caso se declaran infundadas las reclamaciones.

9.<sup>a</sup> La Empresa entregará á la Hacienda al precio que se contrate, las cantidades de azufre en pan ó canuto y en flor necesarias para surtido de las Administraciones y estancos, tan purificado que no ha de dejar residuos en su analisis, y facilitará á igual precio en la fábrica de Hellin las cantidades que se la designen para los fabricantes de productos químicos.

10.<sup>a</sup> Tambien entregará quince mil arrobas de pólvora en cada un año si las necesitase la Hacienda, y una tercera parte mas si las pidiese con seis meses de anticipacion, las cuales serán de las cuatro clases de sellos negro, encarnado, azul y verde, segun indique la Direccion, no solo del alcance de trescientas varas castellanas, sino empavonadas y graecadas, segun el grueso de las muestras de cada clase que se pondrán á la vista, y deberá entregarlas empapeladas en paquetes de á media libra certados á la francesa sin ataduras, como los que están á la espectacion de los licitadores.

11.<sup>a</sup> No se permitirá la fabricacion de pólvora ni de azufre para su confeccion sino en los establecimientos indicados, excepto al cuerpo militar de Artilleria encargado de elaborar las de guerra. Tambien se prohíbe al Asentista extraer de las fábricas ó almacenes, y expender por sí, ni permitir que sus dependientes y operarios extraigan y expendan la menor cantidad de azufre ó pólvora, suelta de aquellas que se le previene y autoriza por el presente convenio, bajo la pena de ser declarado como defraudador de la Hacienda pública el que contraviere á esta condicion, y sujeto á las demas que imponen las leyes sobre la materia, quedando en el hecho, justificado que sea competentemente, invalidada esta contrata.

12.<sup>a</sup> Los géneros que haya de recibir la Hacienda podrá analizarlos al pie de fábrica ó en los puntos á que se destinen, á su voluntad; y entregados á la Hacienda cesará la Empresa de ser responsable de su calidad y cantidad; pero si se averiasen algunas pólvoras en los almacenes del Estado, estará obligada á refundirlas, pagando la Hacienda los portes y demas coste de la renovacion.

13.<sup>a</sup> En el caso de que la Hacienda lo necesite y exija, será de obligación del Empresario principiar á hacer los surtidos de que tratan las condiciones novena y décima treinta días después de habérselo entregado las fábricas de Granada, Ráidera y Hellín.

14.<sup>a</sup> Cada dos meses presentará la Empresa una liquidación documentada de los suministros que haya hecho; y examinada por las Oficinas de Hacienda, será satisfecho su importe en libranzas efectivas á veinte y treinta días fecha.

15.<sup>a</sup> La Empresa estará obligada al principio de cada año salitrero á anunciar por carteles el rendimiento y el precio á que tomará los salitres de particulares, fomentando por los medios convenientes la fabricación y mejora de este artículo.

16.<sup>a</sup> Servirán de base para el nuevo asiento los precios á que por efecto de la contrata vigente recibe la Hacienda los géneros que subasta, que son: á ciento treinta y siete reales y medio arroba de pólvora, veinte la de azufre de Hellín, y veinte y cinco la de Benauré al pie de fábrica; admitiendo mejoras, bien sea en el precio de cada artículo, ó rebaja de un tanto por ciento fijo, del importe á que asciendan los suministros en cada liquidación.

17.<sup>a</sup> El precio de las conducciones de pólvora y azufre á los puntos que la Hacienda necesite y designe, se subastarán sirviendo de base el de doce reales que alzadamente paga en la actualidad á la Compañía de Cardenas, bien sea con el Empresario de azufre y pólvora, ó cualquiera otro licitador que presente proposiciones mas ventajosas.

18.<sup>a</sup> El Gobierno no dará ni un maravedí de anticipación á la Empresa que se encargue de esta contrata, y por el contrario la exigirá garantías para asegurar el valor de los edificios, efectos y demas enseres que se la entreguen, y el cumplimiento de las condiciones estipuladas con una fianza de dos millones de reales si es en metálico; una tercera parte mas si es en fincas, y un doble si es en papel de la deuda consolidada; otorgándose la escritura con todas las formalidades que estas prescriben, siendo todos los gastos de cuenta del Empresario.

19.<sup>a</sup> Las condiciones precedentes son inalterables; y por consecuencia los licitadores contraerán únicamente á ellas sus proposiciones; haciéndolas por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía, en pliego cerrado y sellado con la numeración y marca que cada cual quiera estampar en la cubierta, entregándolo al Sr. Director general de Rentas unidas desde el día de la publicación de este pliego en la Gaceta hasta el que se señale para el remate, y se dará recibo á cada interesado del que presente.

20.<sup>a</sup> Los pliegos se conservarán sin abrir hasta que se verifique en acto público, al que podrán asistir los licitadores y personas que gusten, celebrándose dicho acto en la referida Dirección de

Rentas unidas con asistencia del Sr. Contador general de Valores y del Asesor de estas Oficinas generales. Abiertos los pliegos y vistas las proposiciones contenidas en los mismos, se procederá á su calificación, y la que merezca el concepto de admisible por mas beneficiosa á la Hacienda, se leerá en público para que los concurrentes puedan enterarse de ella; y de la justicia con que se la prefiere; declarándose en el acto adjudicada á su autor la contrata, sin admitirse pujas ni reclamaciones de ninguna especie: sin embargo; esta adjudicación no producirá efecto sin que primero se apruebe por el Gobierno de S. M., y se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan determinar las Cortes respecto de estas Rentas.

Lo traslada á V. S. la Dirección para que se sirva dar toda publicidad á esta subasta por medio del Boletín oficial y demas anuncios que estime, advirtiéndole que el remate se há de verificar en esta Dirección general de Rentas unidas el día 9 de Diciembre próximo inmediato. Y del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá V. S. dárla aviso sin demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1837.—Mauel Gonzalez Bravo.

La que traslado á VV. para su conocimiento y que dandola la debida publicidad llegue á noticia de todos los individuos que quieran hacer postura á la subasta que se indica. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Noviembre de 1837.—P. A. D. S. I., Pedro Saucha.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Comandancia General de Palencia.*

*Destroto de 2.<sup>a</sup> vez en 31 de Diciembre último.*

Ignacio Revilla, hijo de José y de Feliciano Melendez, natural de Labadilla, dependiente del partido de Carrion; su edad 19 años, su estatura 5 pies, sus señales, pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz ancha, color bueno, y se llevó las prendas siguientes: una gorra de cuartel, una chaqueta, dos camisas, un par de pantalones, otro de borceguies, otro de espuelas, otro de dragonas, y un corbatín. Lo que se inserta en el Boletín para que las Justicias de los pueblos procuren su captura presentándole en esta Comandancia. Palencia 4 de Enero de 1838.—El Comandante General, Raceti.

*Diputación Provincial de Palencia.*

Repetidas veces tiene manifestado á los pueblos esta Diputación lo grato que la sería el envío de los recibos de suministros hechos por los mismos á las tropas leales, copias de los pasaportes y testimonio de precios, el día 4 de cada mes á fin de no entorpecer la liquidación. En el momento se hace indispensable para poder evacuar las noticias que se la piden con urgencia por la superioridad, y no debiendo setles indiferente queda señalado como término fatal é improrogable el 10 del corriente, en la inteligencia de gravitar los perjuicios que se irroguen sobre los morosos. Palencia 4 de Enero de 1838.—Presidente, Dionisio Gaitas.

## CONCLUYE EL DISTRITO ELECTORAL DE BECERRIL.

*Lista electoral de los individuos que tomaron parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores.*

D. Manuel Infante.	d. Ramon Pedraza.	d. Facundo Andres.	d. Santiago Carrancio.
d. Simon Morrondo.	d. Santos de los Bueis.	d. Manuel Castellanos.	d. Manuel Ortega.
d. Miguel Arenillas.	d. Santiago Soleras.	d. José Gero.	d. Francisco Ortiz.
d. José Trancho.	d. Martin de Castro.	d. Angel Aguado.	d. José Tejerina.
d. Santiago Garcia.	d. Antonio Garcia.	d. Lucas Sangrador.	d. Frutos Martinez.
d. José Torres.	d. Francisco Trancho.	d. Tomas de los Bueis.	d. Raimundo Moro.
d. Santiago Diez.	d. Pablo Sangrador.	d. Andres Gero.	d. Andres Martinez.
d. Francisco de los Bueis.	d. Manuel Redondo.	d. Andres Morrondo.	d. Antonio Carrancio.
d. Mateo Trancho.	d. Santiago Cacharro.	d. Ubaldo Gil.	d. Miguel Martin.
d. Javier Garcia.	d. Antonio Rodriguez.	d. Andres Pedraza.	d. José Moro.
d. Pedro Torres.	d. Manuel Garcia.	d. Ramon Gero.	d. Martin Serrano.
d. Pascual Torres.	d. Santiago Lagunilla.	d. Santiago Argüello.	d. Francisco Esteban.
d. Gregorio Cozrea.	d. Francisco Diez.	d. Santiago Matia.	d. Manuel Lobos.
d. Miguel Martin.	d. Teodoro Sagun.	d. José Doncel.	d. Santiago Ortega.
d. Rodrigo Crespo.	d. Francisco Reol Torres.	d. Bruno Diez.	d. Francisco de Cea.
d. Angel Doncel.	d. Bernardo Guerra.	d. Felix Guerra.	d. Torivio Caballero.
d. Tomas Trancho.	d. Andres Garcia.	d. Roque Gatón.	d. Antonio Juvete.
d. Julian Lorenzana.	d. José Ramos.	d. Victor Gatón.	d. Agustin Diez.
d. Andres Garcia.	d. Tomas Morrondo.	d. Calixto Juvete.	d. Mariano Aguado.
d. Teodoro Torres.	d. Santiago Perez.	d. Manuel Moro.	d. Pedro Arriegas.
d. Manuel Diez.	d. Santiago Inojedo.	d. Baltasar Moro.	d. Julian Villabumbrales.
d. Santiago Pimienta.	d. Santiago Sangrador.	d. Simon Lueña.	d. Francisco Adan.
d. Francisco Marcos.	d. Manuel Rodriguez.	d. Esteban Tejerina.	d. Juan Sardón.
d. Andres Macias.	d. Manuel Garcia.	d. Eugenio Lueña.	d. José Amayuelas.
d. Santiago Soleras.	d. Felipe Ginete.	d. Francisco Carrancio.	d. Diego Aparicio.
d. José Villegas.	d. Feliciano Rodriguez.	d. Francisco Garcia.	d. Fernando Payo.
d. Felix Arce.	d. Francisco Andres.	d. Francisco Castro.	d. Lucas Acinas.
d. Francisco Arce.	d. Baltasar Inojedo.	d. Miguel Rojo.	d. Florentin Cortés.
d. Antonio Diez.	d. Francisco Martin.	d. Julian Moro.	d. Juan de Miguel.

## DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

*Lista electoral de los individuos que han tomado parte en la segunda eleccion de Diputados y Senadores.*

D. Dámaso Gomez.	d. Francisco Blanco.	d. Antolin Marcos.	d. Gregorio Barrio.
d. Miguel Gutierrez.	d. Tomas Pardo.	d. Gregorio Calvo.	d. Apolinario Martin.
d. Pedro Añino.	d. Blas Baños.	d. Francisco Comillas.	d. Marcelo Herrero.
d. Angel Gallo.	d. Francisco Franco.	d. Pedro Relea.	d. Facundo Martin.
d. Julian Gomez.	d. Francisco Martin.	d. Fulgencio Cuadrado.	
d. Juan Rodriguez.	d. Juan de Quijano.	d. Leon Miguel.	<i>Idem en el dia 12 de id.</i>
d. Angel Diez.	d. Ematerio de Medina.	d. José Cires.	d. Silvestre Nuñez.
d. Vicente Rodriguez.	d. Leonardo Fernandez.	d. Enrique de la Vega.	d. Juan Portas.
d. Sebastian Herrero.	d. Francisco Diez.	d. Francisco Luengo.	d. Ignacio Felipe.
d. Bernardo Gutierrez.	d. Ignacio Salas.	d. Ignacio Caminero.	d. Felipe Martin.
d. Diego de la Fuente.	d. Nicolás Cofreces.	d. Pasqual Pelaez.	d. Ignacio Gutierrez.
d. Andres de Villegas.	d. Gaspar Martinez.	d. Pablo Maldonado.	d. Vicente Caminero.
d. Cecilio Rodriguez.	d. Francisco Martinez.	d. Fabian Peñalba.	d. Paulino Grajal.
d. Manuel Gutierrez.	d. Gabriel Miguel.	d. Alejo Bartolomé.	d. Hipólito Diez.
d. Frutos Martin.	d. Mariano Barcenilla.	d. Isidoro Fernandez.	d. Pedro Pórtas.
d. Francisco Abad.	d. Vicente Carbonera.	d. Francisco Felipe.	d. Eusebio Alvarez.
d. Francisco Fernandez.	d. Matias Calleja.	d. Felipe Alonso.	d. Manuel Diaz.
d. Manuel Martin.	d. Ventura Fernandez.	d. Pedro Delgado.	d. Andres Laso.
d. Juan Treceño.	d. Eustaquio Merino.	d. Francisco Rodriguez.	d. Andres San Juan.
d. Felipe Montes.	d. Mariano Francisco Barba.	d. Antonio Saine Pardo.	d. Ambrosio Ortega.
d. Antonio Rodriguez.	d. Martin Alvarez.	d. Manuel Saine Pardo.	d. Mariano Portas.
d. Melchor Corral.	d. Juan Cofreces.	d. Ramon Martinez Conde.	d. Felipe Gonzalez.
d. Torivio Mediavilla.	d. Andres Monje.	d. Tomas Tyredor.	d. José Perez Fernandez.
d. Andres Rodriguez.	d. José Barba.	d. Isidro Fontecha.	d. Nicolás Calleja.
d. José Cabezon.	d. Francisco Romo.	d. José Martin.	d. Angel Merino.
d. Pedro de las Heras.	d. Calixto Vallejo.	d. Eusebio Herrero.	d. Agustin Francia.
d. Benito Puerta.	d. Ambrosio Gonzalez.	d. Felix Lorenzo.	d. Dionisio de la Puebla.
d. Juan Carbonera.	d. Francisco Pastor.	d. Vicente Rojo.	d. José Calvo.
d. Manuel Brerosa.	d. Marcelo Cabezon.	d. Servando Rodriguez.	
d. Nicolás Baldeon.	d. Santiago Diez.	d. Pedro Gutierrez.	
d. Francisco Gonzalez.		d. Antonino Gomez.	
d. Vicente Laso.	<i>Idem en el dia 11.</i>	d. José Arcedillo.	
d. Gaspar Herrero.	D. Gabriel Machon.	d. Miguel Gonzalez.	<i>(Se continuará.)</i>